



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0259-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0012/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0012/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0259-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Reyno Alcántara de los Santos, mediante instancia de fecha dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (18/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (19/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fidelio Alcántara de los Santos, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07030488, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 00029-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana; incoada por Reyno Alcántara de los Santos, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 074-0000262-7, domiciliado y residente en la calle Ángel María Pérez núm. 46, sector Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; representado por el Lcdo. Eli Ramón Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0009324-3, con estudio profesional en la calle Pedro Livio Cedeño núm. 68, oficina núm. 2-B, segundo nivel, sector ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dieciocho



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (18/09/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 19 de septiembre de 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordene por sentencia la autorizar al señor FIDELIO ALCANTARA DE LOS SANTOS, para que en virtud a la disposiciones de la Nueva Ley No. 04/23, Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de la ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición de la sentencia que Ordene el cambio de su nombre actual por el de REYNO ALCANTARA DE LOS SANTOS, con el cual es conocido en el conglomerado social en que se desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que Ordene por Sentencia al Oficial del Estado Civil de la Primera (1ra) Circunscripción del Municipio del municipio de Pedro Santana, realizar el Cambio de Nombre del Inscrito, en principio como FIDELIO ALCANTARA DE LOS SANTOS a REYNO ALCANTARA DE LOS SANTOS, en el Registro de nacimiento 000007, Folio núm. 0007, Libro núm. 00029-A, año 1971, Registro de Nacimiento, la Colocación de la Referida Sentencia en los Registros Correspondientes para que se escriba y lea el Nuevo Nombre del inscrito como REYNO ALCANTARA DE LOS SANTOS. TERCERO: Que el señor. FIDELIO ALCANTARA DE LOS SANTOS U REYNO ALCANRA DE LOS SANTOS, hace elección de domicilio en el estudio de Abogado del suscrito antes indicado”. (*sic*)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Fidelio Alcántara de los Santos, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07030488, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 00029-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Reyno de Jesús Alcántara Peguero, asentada bajo el núm. 005633, Libro núm. 01062 de registros de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- Nacimiento, Folio núm. 0233, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotografía del Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Reyno Alcántara de los Santos, asentada bajo el núm. 36, Libro núm. 53 de registros de nacimiento, Folio núm. 36, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana.
 - 4) Certificado de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 06 de septiembre de 2024.
 - 5) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 14 de noviembre de 2024.
 - 6) Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, en fecha 29 de agosto de 2024.
 - 7) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Celso Antonio Pavón Moni, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 30 de agosto de 2024.
 - 8) Fotocopia del Carnet de SENASA, correspondiente a Reyno Alcántara de los Santos.
 - 9) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de la República Dominicana, correspondiente a Eli Ramón Reyes.
 - 10) Fotocopia de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 1899-74, correspondiente a Reyno Alcántara de los Santos.
 - 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 074-0000262-7, correspondiente a Reyno Alcántara de los Santos.
 - 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1668834-2, correspondiente a Reyno de Jesús Alcántara Peguero.
 - 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0370258-5, correspondiente a Ángel Manuel Cuevas.
 - 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1429407-7, correspondiente a Mártire Montero Peguero.
 - 15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0009324-3, correspondiente a Eli Ramón Reyes.
 - 16) Informe núm. DI-0013-2025 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección de este Tribunal, de fecha 08 de enero de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0259-2024.

Sentencia núm. TSE/0012/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (31/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0296-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Fidelio”, para que en lo adelante figure “Reyno”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del solicitante como Fidelio, nacido en Rio Limpio, Pedro Santana, el día veintiocho del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete (28/10/1957), registrado el día dieciséis del mes noviembre del año mil novecientos setenta y uno (16/11/1971), hijo de Jesús Alcántara y Ana Dilia de los Santos; b) figura en el expediente fotocopia del Extracto del Acta de Nacimiento registrada en fecha seis del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (06/12/1994),



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondiente a Reyno, nacido en Rio Limpio, Pedro Santana, el día treinta del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (30/01/1957), hijo de Jesús Alcántara y Ana Dilia de los Santos, de lo que se infiere que podría existir una duplicidad de actas a nombre de Fidelio/Reyno o suplantación de identidad; c) en ese sentido, se instruyó a la Dirección de Inspección de este Tribunal para realizar un trabajo de campo respecto a estas actas del estado civil y en su informe concluyó de la siguiente manera: *ÚNICO: (...) pudimos determinar que no existe duplicidad de registro ni suplantación. Igualmente, determinamos que el folio de nacimiento del inscrito Fidelio Alcántara de los Santos no presenta irregularidades*; d) se encuentra en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a Reyno de Jesús, hijo de Reyno Alcántara de los Santos, titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 001899-074 y Francisca Peguero; e) reposa en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 074-0000262-7, correspondiente a Reyno Alcántara de los Santos, de cuyo examen al dorso se evidencia que fue titular de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 001899-074; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Reyno”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Reyno Alcántara de los Santos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fidelio Alcántara de los Santos, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07030488, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 00029-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pedro Santana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Reyno”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Reyno”, para que este

Expediente núm. TSE-12-0259-2024.

Sentencia núm. TSE/0012/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.